

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 14 de SEPTIEMBRE de 2018.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ELIZABETH CARBONELL ARIZA.
Accionado: FUNDASOLCO
Vinculado: MARIA ANTONIA CHICUE, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, BANCO SUDAMERIS, EMCALI
Radicación: 005-2018-00165-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a la señora **MARIA ANTONIA CHICUE** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

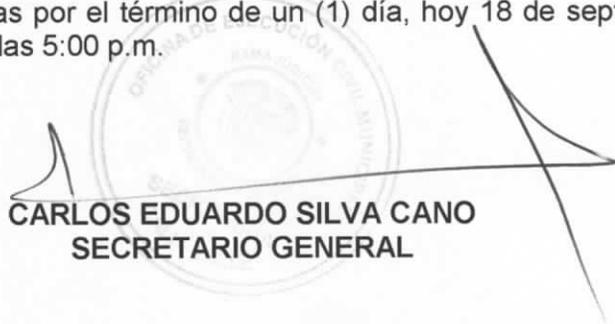
AVISO

Poniéndole en conocimiento a la señora **MARIA ANTONIA CHICUE**, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la sentencia T-144, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: "**RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la solicitud de tutela por **IMPROCEDENTE**, impetrada por la señora **ELIZABETH CARBONELL ARIZA** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591/91).

TERCERO: Sí no fuere impugnada la providencia dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, (artículo 31 del Decreto.2591/91).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 18 de septiembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 14 de SEPTIEMBRE de 2018.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: WILFREDO JOSE ESCOBAR CASTILLO, JULIAN MAURICIO ESCOBAR CASTILLO Y MARIA AIDA CASTILLO.
Accionado: CUIDADO DE VIDAS S.A.S.
Vinculado: CLINICA COLOMBIA Y CLINICA FARALLONES
Radicación: 005-2018-00166-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **CUIDADO DE VIDAS S.A.S.** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

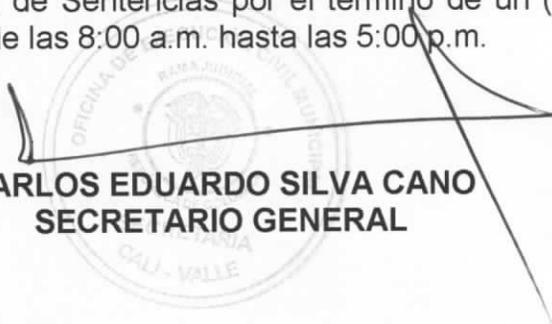
AVISO

Poniéndole en conocimiento a **CUIDADO DE VIDAS S.A.S.**, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la sentencia T-146, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutoria dice: "**RESUELVE: PRIMERO: NEGAR** la solicitud de tutela por **IMPROCEDENTE**, impetrada a través de apoderado judicial por los señores Wilfredo José Escobar Castillo, Julián Mauricio Escobar Castillo y María Aida Castillo en calidad de hermanos y madre de la señora Johanna Escobar Castillo (q.e.p.d) contra la sociedad Cuidado de Vida S.A.S, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591/91).

TERCERO: Sí no fuere impugnada la providencia dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, (artículo 31 del Decreto.2591/91).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 18 de septiembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 14 de SEPTIEMBRE de 2018.

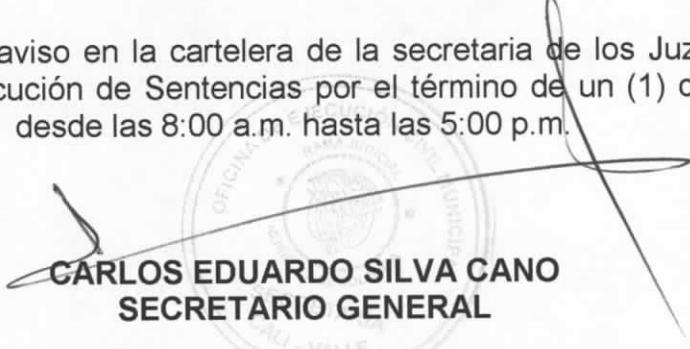
Referencia: Acción de Tutela
Accionante: CARLOS ARMANDO BERGARA PEREZ.
Accionado: COOSALUD EPS
Vinculado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, DINAMICA LABORAL MC S.A.S
Radicación: 005-2018-00168-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **DINAMICA LABORAL MC S.A.S** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **DINAMICA LABORAL MC S.A.S**, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la sentencia T-146, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: "**RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital y móvil del señor CARLOS ARMANDO BERGARA PEREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al representante legal y/o quien haga sus veces de COOSALUD EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, si no lo hubiere hecho **RECONOZCA Y PAGUE** al accionante las incapacidades comprendidas desde el día 9 de noviembre de 2017 hasta el día 8 de diciembre del 2017, por treinta (30) días, posterior a ello, desde el 9 de diciembre de 2017 hasta el 23 de diciembre de 2017, por quince (15) días, y por último, del 24 de diciembre de 2017 hasta el 7 de enero de 2018, por quince (15) días respectivamente, que se le adeudan y ordenadas por su médico tratante. **TERCERO:** Notificar a las partes esta providencia, por el medio más expedito. **CUARTO:** Si esta decisión no fuere impugnada, envíese, a la Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 32 Decreto 2591/91).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 18 de septiembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

Santiago de Cali, 14 de SEPTIEMBRE de 2018.

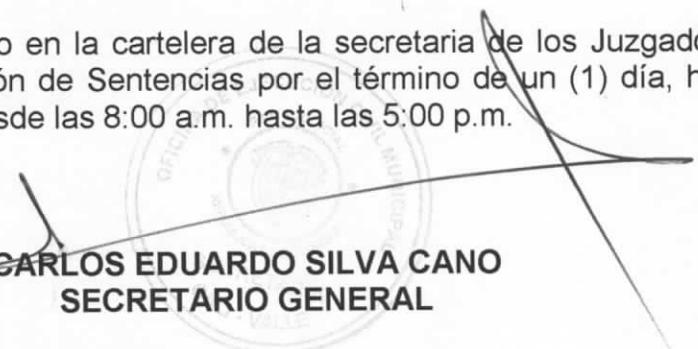
Referencia: Acción de Tutela
Accionante: OSCAR MAURICIO OCAMPO OCAMPO.
Accionado: EMSSANAR E.P.S.
Vinculado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES-, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD
Radicación: 005-2018-00171-00.
Despacho: Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **OSCAR MAURICIO OCAMPO OCAMPO** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a **OSCAR MAURICIO OCAMPO OCAMPO**, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la sentencia T-150, emitido en el trámite de la tutela en referencia cuya parte resolutive dice: "**RESUELVE: PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales alegados por el señor OSCAR MAURICIO OCAMPO OCAMPO, conforme las consideraciones planteadas en el presente proveído. **SEGUNDO. ORDENAR** al representante legal de **EMSSANAR ESS** que en dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta Sentencia se **AUTORICE** y **ENTREGUE** al señor OSCAR MAURICIO OCAMPO OCAMPO los insumos denominados "[METFORMINA CLORHIDRATO / VILDAGLIPTINA] 1000mg/50mg Tableta recubierta - caja plegadiza por 16 comprimidos / tabletas recubiertas por película en blíster PA/ALU/PVC cantidad 60" conforme lo ordenado por el galeno tratante el día 23 de mayo de 2018; lo anterior, sin que exista ningún obstáculo de carácter administrativo. **TERCERO: PREVÉNGASE** al representante legal de EMSSANAR ESS para que en lo sucesivo, se abstenga de incurrir en omisiones ilegítimas, o actos arbitrarios, que comprometan la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud. **CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes esta providencia, por el medio más expedito (artículo 36 del Decreto 2591/91).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 18 de septiembre de 2018 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL